



RADICADO: 2019-863  
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO  
DEMANDADO: JORGE HERNANDO SUAREZ FLOREZ Y OTROS.

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió el término de traslado de las excepciones al ejecutante.

Bucaramanga, primero de junio de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. concordante con el art. 443 Numeral 2 de la misma obra, se fija el día **DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para llevar a cabo AUDIENCIA en donde se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

De conformidad con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

1.- Parte demandante: (Anexo 00 folio 16)

Documentales: Las relacionadas en la demanda.

2.- Parte demandada: (Anexo 24 folios 7 y 8)

Documentales: Las relacionadas en la contestación de la demanda.

En cuanto a la prueba pericial:

La misma será negada porque si hubiese querido valerse de un dictamen pericial, debió haberlo aportado, en la contestación de la demanda, que fue su oportunidad procesal para hacerlo por ser el demandado, esto, según lo establece el artículo 227 del C. General del Proceso, y en últimas si consideraba que el término era insuficiente, debió haberlo anunciado en la contestación de la demanda y pedirle al juez un término mayor para aportarlo.

Y de otra parte pues porque por el momento tampoco considera el Juzgado que sea necesario decretarlo de manera oficiosa, de todas maneras si en su momento se requiere, sin duda se decretará de oficio.

Interrogatorios de parte:

La parte demandada jurídicamente puede solicitar el interrogatorio de parte de su contra parte, esto es, de la parte demandante y nada más.

Por lo tanto perfectamente puede interrogar a la parte demandante en el desarrollo de la audiencia, pero también la ley le da el derecho de que allí pueda igualmente interrogar a sus poderdantes, lo cual efectivamente podrá hacer.

De otra parte se niega el interrogatorio de parte de MARCOS TORRES PINTO por cuanto no es ni demandante ni demandado.

Si en su momento se necesita la versión de este señor como testigo, el despacho la decretará de oficio.

Del demandante en el descorrer: (Anexo 34)

No solicitó pruebas.

En el anexo 36 solicita el interrogatorio de parte de los demandados pero de manera extemporánea, por eso se le niega.



Sin embargo, en el desarrollo normal de la audiencia se interrogará a todas las partes, esto es, a demandante y a los demandados y podrá ejercitar su derecho a interrogarlos.

### INTERROGATORIOS DE PARTES:

En cuanto a los interrogatorios de parte, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

### LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Notifíquese en estados electrónicos.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bd7242a697d031d38c25c94fc84cbf719cf093b99f5788d1cd291263524e**  
**3eb**

Documento generado en 01/06/2021 10:47:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**